

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

1. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*;

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 *"[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*;

Que la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes;

Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios;

Que en atención a la experiencia de la ANI, EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- considera conveniente la implementación de mecanismos de colaboración como el presente Convenio con la ANI, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus competencias con respecto a proyectos de infraestructura carretera;

Que en este orden de ideas la ANI ofrecerá acompañamiento al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico a para la preparación, análisis, revisión de la estructuración y evaluación de los proyectos de Asociación Público Privada que sean determinados por las partes en el presente Convenio, buscando el mejoramiento de la funciones administrativas y servicios a cargo de ésta última.

Que por Decreto No. 261 de 2008, se crea el INSTITUTO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA DE CUNDINAMARCA, encargado de la estructuración y contratación, ejecución y administración de los negocios

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización.

Que el Convenio a suscribir, es un Convenio interadministrativo de Cooperación que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece en su artículo 95 que *"[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)"*;

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones que la ley le asigna a **EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU-** y a la **ANI**.

2. OBJETO A CONVENIR Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. - OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros -entre la **ANI** y el **ICCU**, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de proyectos de vinculación de terceros en la prestación de servicios en las áreas que se determinen dentro del **ICCU**, mediante formas de asociación público privada – APP.

2.2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LA ANI

1) Prestar asesoría técnica, administrativa, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación en pro de que el **ICCU** pueda determinar la viabilidad o rechazo de los proyectos de asociación público privada estructurados para la prestación de servicios de infraestructura. 2) Apoyar y asesorar al **ICCU** en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para operación y prestación de los servicios de infraestructura dentro del Departamento de Cundinamarca. 3) Apoyar y asesorar a **ICCU** en la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de prestación de servicios y el fortalecimiento de los mismos. 4) Realizar la entrega al **ICCU** de los documentos relacionados con el apoyo prestado por la **ANI** en cumplimiento del presente Convenio. 5) Tener en cuenta dentro de las propuestas a desarrollar las políticas del Plan Departamental de Desarrollo y demás planes sectoriales de la Gobernación de Cundinamarca, respecto al desarrollo de la infraestructura del Departamento. 6) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos. 7) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio. 8) Suscribir el acta de

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

liquidación del Convenio 9) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU-

1) Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados para la vinculación de terceros en la prestación de servicios de infraestructura en las áreas de su propiedad y sus zonas de influencia. 2) Definir los proyectos y alcance del apoyo que la ANI brindará respecto a cada uno. 3) Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de esquemas diseñados para la prestación de los servicios, sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio. 4) Hacer entrega a la ANI de las propuestas o proyectos que reciba relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura en la modalidad de concesión o asociación público privada, para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este Convenio. 5) Efectuar comentarios a los documentos entregados por la ANI en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga. 6) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar involucradas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio. 7) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. 8) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio. 9) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 10) Suscribir el acta de liquidación del Convenio. 11) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos. 12) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

3. MARCO JURÍDICO.

El marco Constitucional y legal que sustenta la presente modalidad de contratación son los artículos 113 de la Constitución Política que preceptúa: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y 209, que dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A las anteriores disposiciones las complementan el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 que señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de"*

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos...”.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La contratación respectiva se adelantará mediante Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 1997 y la **Sección II de las causales de contratación Directa, Subsección I, de los contratos Interadministrativos**, artículo 3.4.2.1.1, y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

5. VALOR DEL CONVENIO.

El Convenio a suscribir no genera erogaciones presupuestales.

6. PLAZO DEL CONVENIO.

El término de duración será desde la suscripción del Acta de Inicio y **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**. Las partes, de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El lugar de ejecución del Convenio es Bogotá Distrito Capital.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

No aplica.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

10. SUSTENTO DE LA EXIGENCIA DE GARANTIAS.

**ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE
COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE
CUNDINAMARCA -ICCU- Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

En virtud de lo establecido en el numeral precedente no hay lugar a la exigencia de garantías en el presente Convenio, en expresa aplicación de la facultad otorgada a las Entidades Públicas en este aspecto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN POR EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

Conforme al Título IX del Manual de Contratación de la Entidad, los Convenios Interadministrativos que no impliquen erogación presupuestal para ninguna de las Entidades Intervinientes no deben ser sometidos a Consideración del Comité de Contratación.

12. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El control y seguimiento de la ejecución del presente Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o de quien éste designe.

13. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Dado en Bogotá D.C, a los 26 días del mes de enero de 2017


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Iván Fierro. Gerente de Proyectos. 

